**Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral**

**y Vinculación con el INE.**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

**Artículo 67.-**

1. La Unidad de Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno a la información y requerimientos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de brindar apoyo en la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto Electoral.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:

a) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

b) Fungir como secretario técnico de la Comisión del Servicio;

*Inciso adicionado CG 02/10/2020*

c) Fungir como el órgano de enlace en materia del Servicio Profesional, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto, así como la demás normativa aplicable, y atender las solicitudes que el Instituto Nacional Electoral haga en esta materia;

*Inciso adicionado CG 02/10/2020*

d) Fungir como enlace de comunicación con el Instituto Nacional Electoral para integrar, sistematizar y canalizar oportunamente la información que se reciba de este, así como aquella que deba remitírsele, mediante el uso de las herramientas informáticas previstas, y

*Inciso adicionado CG 02/10/2020*

e) Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General y demás normatividad aplicable.

*Artículo adicionado CG 08/03/2017*